BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.755

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1126/89

Desígnase Agregado Cultural en la República del Paraguay.

Bs. As., 26/10/89

VISTO y CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, ha propuesto la designación del señor D. Juan Carlos ROUSSELOT como Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dicha designación significará un aporte de importancia en el manejo de las relaciones culturales entre ambos países.

Que se actúa conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al señor D. Juan Carlos ROUSSELOT (M. I. Nº 7.453.493), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la citada Representación Diplomática.

Art. 3º — Asígnase al señor Juan Carlos ROUSSELOT, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 1155/89

Apruébase un Convenio a ser suscripto con el Nederlandsche Credietverzekering Maatschappij NV de los Países Bajos.

Bs. As., 11/10/89

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en las reuniones celebradas en la ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, los días 19 y 20 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países acreedores signatarios del mencionado Acuerdo de París, conviene al interés nacional pues facilitará la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio de Consolidación a suscribirse con el NEDERLANDSCHE CREDIETVERZEKERING MAATSCHAPPIJ NV de los PAISES BAJOS, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el ACTA DE PARIS del 20 de mayo de 1987.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del Estado y asesor económico y financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones al mencionado Convenio.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del Estado Nacional.

Que es procedente que la autorización para suscribir el Acuerdo incluya una delegación de facultades al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para introducir eventuales modificaciones en las sumas especificadas en los anexos y para extender los plazos de implementación de este Convenio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse en todas sus partes los textos del Convenio a ser suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA con el NEDERLANDSCHE CREDIETVERZEKERING MAATSCHAPPIJ NV de los PAISES BAJOS, que consta de ONCE (11) artículos y CUATRO (4) anexos, cuyas copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto, como Anexos A y B, respectivamente.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Hacienda a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, el Convenio y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo a lo aprobado por el artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a introducir eventuales modificaciones en las sumas especificadas en los anexos del Convenio aprobado por el artículo 1º del presente Decreto cuando así correspondiere y a extender los plazos de implementación de este Convenio en la medida que resulte necesario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

CONVENIOS

Decreto 1156/89

Apruébase el Acta Acordada a ser suscripta con el Oesterreichische Kontrollbank Ag, Viena, y el Convenio de Facilidad de Crédito II a ser suscripto con el Creditanstalt - Bankverein, Viena.

Bs. As., 31/10/89

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en las reuniones celebradas en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, los días 19 y 20 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con organismos oficiales de crédito a la exportación de los países acreedores signatarios del mencionado Acuerdo de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que sobre la base de estas premisas se ha convenido con el OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG agente de la REPUBLICA DE AUSTRIA el "Acta Acordada" y el "Convenio de Facilidad de Crédito II" cuyo texto se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 20 de mayo de 1987.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente financiero del Estado y asesor económico y financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL no ha formulado objeciones al mencionado Convenio.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del Estado Nacional.

Que es procedente que la autorización para suscribir el Acuerdo incluya una delegación de facultades al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para introducir eventuales modificaciones en las sumas especificadas en los anexos y para extender los plazos de implementación de este Convenio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acta Acordada que consta de NUEVE (9) artículos a ser suscripta con el OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG, Viena, actuando como agente de la REPUBLICA DE AUSTRIA, y que en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción oficial al español forman parte del presente Decreto como Anexo A.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Facilidad de Crédito II que consta de OCHO (8) artículos y UN (1) anexo a ser suscripto con el CREDITANSTALT - BANKVEREIN, Viena, que en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción oficial al español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo B.

Art. 3º — Autorízase al Señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, el Acta y el Convenio cuyos textos se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a introducir eventuales modificaciones en las sumas especificadas en los acuerdos aprobados por los artículos 1º y 2º del presente Decreto cuando así correspondiere, y a extender los plazos de implementación del acuerdo financiero en la medida que resulte necesario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Néstor M. Rapanelli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1157/89

Nómbrase Agregado Naval Adjunto en la República Federal de Alemania y Subjefe de la Comisión Naval Argentina en Europa, en "misión permanente".

Bs. As., 31/10/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Fragata D. César Hugo del POZZI (M. I. Nº 5.195.144), como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y Subjefe de la Comisión Naval Argentina en Europa, a partir del 15 de enero de 1990, aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1990, 1991 y 1992, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1158/89

Relevo de Oficiales Jefes que se desempeñan en diversas funciones en la República de Bolivia.

Bs. As., 31/10/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan en las siguientes funciones en la REPUBLICA DE BOLIVIA: Asesor en la Escuela Militar de Ingeniería, Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor y Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Plan Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1990.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir de las fechas, términos y funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— A partir del 17 de diciembre de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Mayor D. Gustavo Enrique POGGI (M. I. 8.310.761), para desempeñarse como Asesor en la Escuela Militar de Ingeniería en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

— A partir del 17 de diciembre de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Mayor D. Guillermo PRIETO (M. I. 10.736.135), para desempeñarse como Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor, en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

— A partir del 17 de diciembre de 1989 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Mayor D. Julio Miguel PLAZAOLA (M. I. 8.649.151), para desempeñarse como Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos correspondientes a compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificada por su similar 1003/83, Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1349/87 y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1159/89

Relevo de un Oficial Superior que realiza el Curso Superior del Ejército en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 31/10/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Superior que realiza el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el curso de referencia no puede ser cumplido por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter específico del mismo.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1990).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 18 de diciembre de 1989 y por el término de QUINIENTOS SESENTA (560) días, al Coronel D. Enrique Alberto GRAZZINI (M. I. 5.704.286) a efectos de realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nro. 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 1604/88 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1035/89

Declárase en Visita Oficial a una Delegación de las Fuerzas Armadas de la República Italiana.

Bs. As., 9/10/89

VISTO la próxima llegada al país de una Delegación de las Fuerzas Armadas de la Repúbli-

ca Italiana, integrada por cuatro (4) Oficiales Superiores, entre el 15 al 30 de octubre de 1989, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada por el Gobierno Argentino.

Que su presencia en la REPUBLICA ARGENTINA permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países.

Que la declaración de Visita Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en Visita Oficial del Gobierno mientras dure su permanencia en el país, a la Delegación de las Fuerzas Armadas de la República Italiana, integrada por cuatro (4) Oficiales Superiores.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje", jurisdicción 49 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Art. 3º — Autorízase al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a contratar directamente la realización de los servicios que fuere menester efectuar a los fines previstos en este acto, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º, apartado d), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1161/89

Acéptase la renuncia de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

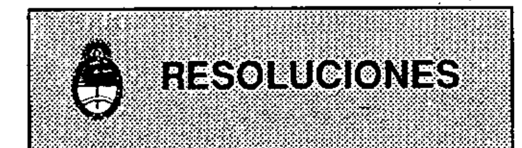
Bs. As., 31/10/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Severo CABALLERO al cargo de Juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Severo CABALLERO (M. I. Nº 2.777.450) al cargo de Juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 22/89

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Defensoría Nº 2—.

Bs. As., 30/10/89.

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 2 — y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. Nº 2111/86,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 2—, a la doctora María Inés COUTINHO (L. C. Nº 4.712.275).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 87/89

Establécense sistemas y prioridades para erradicación y/o conversión de viñedos y los montos a resarcir.

Mendoza, 20/10/89.

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.550 promueve un cambio estructural en la viticultura nacional, orientado a la diversificación de los usos de la uva.

Que es necesario auspiciar y fomentar un ordenamiento vitícola destinado al cultivo de variedades de uva de mesa, pasas y aquellos cepajes finos a fin de incentivar e incrementar las exportaciones y aumentar el nivel cualitativo de la producción vínica.

Que se deben establecer los montos a resarcir, sistemas y prioridades para erradicación y/o conversión de viñedos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de esta Resolución se entiende por conversión a la transformación varietal del viñedo, ya sea por injertación o reimplantación.

Art. 2º — En una primera etapa solamente se resarcirá por conversión a aquellos viñedos implantados con variedades criollas, cerezas y/o variedades de uvas comunes para vinos de mesa.

Art. 3º — El monto a resarcir por erradicación y/o conversión de viñedos, será el valor en Australes del promedio de las DOS (2) últimas cosechas traducidas en litros de vino blanco escurrido a razón de CUARENTA LITROS (40 lts.) de vino por cada CIEN KILOGRAMOS (100 kg.) de uva. El valor por litro será establecido por el Consejo Directivo en base al precio promedio ponderado de las operaciones de traslado equivalente a contado, registradas en las Bolsas de Comercio de Mendoza y San Juan, correspondientes al mes inmediato anterior al efectivo pago del resarcimiento.

El cálculo se hará considerando la superficie a erradicar o convertir.

Art. 4º — Los montos de resarcimiento serán equivalentes al producido en vino de acuerdo a lo determinado en el punto 3º de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

1) Por erradicación	0,5 cosecha
2) Por erradicación y remplazo por Cultivos Permanentes	1,5 cosecha
3) Por injertación	1,5 cosecha
4) Por reimplantación	2 cosecha

Art. 5º — La forma de pago para los resarcimientos establecidos en el punto anterior, se materializará según el siguiente detalle:

a) Erradicación: CIENTO POR CIENTO (100 %) al comprobarse su efectivo cumplimiento.

b) Erradicación con implantación de otro cultivo permanente: TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) al comprobarse la finalización de la extirpación. El saldo al constatarse la implantación del nuevo cultivo.

c) Injertación: El SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) al comprobarse la finalización de la totalidad de la tarea y el resto a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días posteriores a la injertación.

d) Reimplantación: El VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) al comprobarse la efectiva erradicación, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al constatarse el implante y el saldo a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días posteriores a la implantación.

Art. 6º — El viñedo para el cual se solicita resarcimiento por injertación deberá tener como antecedente un rendimiento no inferior a QUINCE MIL KILOGRAMOS (15.000 kg.) por hectárea y por año de sus dos últimas cosechas. La antigüedad del viñedo deberá ser inferior a VEINTE (20) años.

Art. 7º — Se dará prioridad en el resarcimiento por reimplantación a aquellos viñedos cuyas DOS (2) últimas cosechas fueron superiores a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.) por hectárea y por año.

Art. 8º — Se dará tratamiento preferencial en el resarcimiento por conversión a:

a) Los proyectos de integración de productores.

b) Los viñedos de menos de VEINTE HECTAREAS (20 ha) que estén sujetos a la supervisión técnica.

Art. 9º — Las solicitudes de resarcimiento por conversión en viñedos de VEINTE (20) o más hectáreas, deberán presentar el proyecto respectivo con asesoramiento técnico de un Ingeniero Agrónomo.

Art. 10. — A los efectos de la conversión, es imprescindible que el material de propagación a utilizar posea alto nivel sanitario, el cual será certificado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 11. — La superficie de viñedos resarcidos por erradicación definitiva, no podrá implantarse con vid antes de transcurridos QUINCE (15) años de la fecha de erradicación.

Art. 12. — El resarcimiento por erradicación no será otorgado a aquellos viñedos decrépitos o abandonados.

Art. 13. — Los planes de erradicación o conversión se contemplarán en la medida de las posibilidades presupuestarias del Organismo.

Art. 14. — Por Presidencia se implementará la planificación operativa para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución.

Art. 15. — Establécese en un primer operativo, el resarcimiento de hasta CIEN MILLONES DE KILOGRAMOS (100.000.000 kg.). Las nuevas operatorias serán implementadas de conformidad al comportamiento de los ingresos al fondo de Fomento Vitivinícola.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Oscar Muñoz. — José F. Fernández. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 125/89

Condiciones de suministro a usuarios de Agua y Energía Eléctrica S. E. con alto factor de utilización.

Bs. As., 30/10/89

VISTO, el Expediente Nro. 693.716/82 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría se encuentra abocada a la reformulación de los regímenes tarifarios, en los niveles mayorista y minorista.

Que el análisis de la nueva estructura tarifaria tendrá en cuenta entre otros aspectos las distintas modalidades de consumo de los usuarios.

Que aquellos consumos con un alto factor de utilización representan ciertas ventajas técnico-económicas para la empresa prestadora.

Que es posible reflejar las mencionadas ventajas creando un sistema de precios para alentar esta modalidad de consumo.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1283/85.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, a aplicar a aquellos usuarios con una capacidad de suministro convenida igual o superior a CINCO (5) MW, y una utilización de esa potencia convenida igual o superior al NOVENTA (90) por ciento, las condiciones de suministro establecidas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las tarifas a aplicar a los usuarios encuadrados en el artículo precedente, a partir de la facturación correspondiente al mes de octubre de 1989, serán las que figuran en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Estas tarifas se actualizarán con el mismo porcentaje de incremento que se aplique a la Tarifa Nro. 7 del Cuadro Tarifario de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Este régimen tendrá una vigencia de QUINCE (15) meses, a partir del 1 de octubre de 1989.

Art. 5º — Invitar a los Entes Provinciales distribuidores de energía eléctrica, a aplicar condiciones similares a usuarios con iguales características.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

CONDICIONES DE SUMINISTRO A USUARIOS DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. CON ALTO FACTOR DE UTILIZACION

1. — TARIFA PARA ALTO FACTOR DE UTILIZACION

Se aplicará a los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., con una capacidad de suministro convenida igual o superior a CINCO (5) MW, y una utilización de esa potencia convenida igual o superior al NOVENTA (90) por ciento.

Las normas de aplicación de esta tarifa serán las mismas que las que rigen para la tarifa Nº 7 del régimen tarifario de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., aprobado mediante Resolución M. E. Nº 98/76.

No será de aplicación lo especificado en los puntos 20 y 21 del mencionado régimen, con respecto a bonificaciones por alto factor de potencia y por capacidad de suministro convenida, respectivamente.

Por el servicio prestado, el usuario pagará un cargo fijo correspondiente a la capacidad de suministro establecida, igual que el valor fijado para el pago de la potencia convenida para la Tarifa Nº 7. El respectivo consumo de energía, tendrá dos valores estacionales para período de invierno y de verano.

El período de invierno abarcará los meses de mayo a setiembre y el de verano, los meses de octubre a abril.

Si el suministro no se efectuara en 132 kV, se aplicará el recargo por transformación adicional correspondiente a la Tarifa Nro. 7.

2. — TARIFA PARA USUARIOS CON ALTO FACTOR DE UTILIZACION - CON DISMINUCION CONVENIDA DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO EN EL MES DE MAYOR DEMANDA DEL SISTEMA

Esta tarifa se podrá aplicar a aquellos usuarios que reúnan las características enumeradas en el punto 1 del presente Anexo, y que además convengan con la empresa prestadora una disminución de la capacidad de suministro contratada, durante el mes de diciembre.

El usuario acordará anualmente con la empresa prestadora la magnitud de la disminución a efectuar en su capacidad de suministro en dicho mes, y deberá confirmar esta reducción con una anticipación no menor de noventa (90) días.

En el caso particular de que la reducción de potencia se efectúe en el mes de diciembre de 1989, la confirmación se deberá efectuar dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de emisión de la presente norma.

Por este suministro el usuario pagará un cargo variable estacional igual al establecido para los usuarios encuadrados en el apartado 1, y un cargo fijo por la capacidad de suministro contratada que será dependiente de la reducción que efectúe en su capacidad de suministro:

a) La cantidad de potencia que el usuario se comprometa a reducir en el mes de máxima demanda del sistema, le será facturada durante todo el año al CINCUENTA (50) por ciento del valor del cargo fijo.

b) La diferencia entre su potencia contratada y el valor de reducción de potencia que haya convenido; le será facturada al valor normal establecido para el cargo fijo.

En caso que el usuario no cumpliese lo convenido con respecto a la disminución en la capacidad de suministro, la empresa prestadora podrá refacturar el cargo fijo de todo el período al que se hubiese aplicado un valor inferior, a los valores normales vigentes a la fecha de la siguiente facturación.

ANEXO II

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 1989

TARIFA PARA USUARIOS CON ALTO FACTOR DE UTILIZACION

	UNIDAD	IMPORTE Australes
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro		2.680,10
Consumo mensual en período de invierno	A/kWh	13,035
Consumo mensual en período de verano	A/kWh	10,677

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. B. 5017/89

Extiéndese el horario para la presentación de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido por la Resolución Nº 32.398.

Bs. As., 30/10/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 32.398, y

CONSIDERANDO:

Que se mantiene la necesidad de continuar con el horario fijado por la resolución "JNG" Nº 32.398.

Que el objetivo perseguido con el dictado de dicha norma, resulta afectado por la modificación horaria de iniciación de operaciones en el Mercado de Chicago.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el horario fijado en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 32.398, para recibir Declaraciones Juradas de Venta al Exterior hasta las 13.30 hs.

Art. 2º — La presente regirá desde el 31/10/89.

Art. 3º — Oportunamente dése cuenta al H. Directorio.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Secretaría de Comercio Interior

IMPORTACIONES

Res. 91/89

Adjudícase a determinadas firmas, la importación de Lineal Alquil Benceno.

Bs. As. 2/11/89

VISTO el Expte. Nº 108.596/89, la Ley Nº 20.680, la Resolución S. C. I. Nº 52 de fecha 29 de agosto de 1989 y la Resolución S. C. I. Nº 68 de fecha 26 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución S. C. I. Nº 52/89, se efectuó la correspondiente asignación de cupos, existiendo un remanente a asignar.

Que ALPHA Asociación Industrial ha manifestado la decisión de sus empresas asociadas de importar el referido remanente.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que el artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985, facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudíquese la importación Lineal Alquil Benceno comprendido en la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DE DERECHO DE IMPORTACION 38.19.03.02.00, libre de derechos conforme a lo previsto en la Resolución S. C. I. Nº 52/89, a las siguientes firmas hasta las cantidades especificadas en cada caso:

LEVER Y ASOCIADOS S. A.: SESENTA Y OCHO COMA CINCUENTA (68,50) Toneladas.

CIABASA S. A.: CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA (44,50) Toneladas.

CIA. QUIMICA S. A.: CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA (44,50) Toneladas.

NUEVO FEDERAL S. A.: TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA (34,50) Toneladas.

SULFARGEN S. A.: VEINTE (20) Toneladas.

E. F. GUEREÑO S. A.: CATORCE COMA CINCUENTA (14,50) Toneladas.

TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S. A.: CATORCE COMA CINCUENTA (14,50) Toneladas.

PROGAR S. A.: DIEZ COMA CINCUENTA (10,50) Toneladas.

ALEJANDRO LLAURO S. A.: OCHO COMA CINCUENTA (8,50) Toneladas.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y amparará los embarques que se realicen hasta el 20 de noviembre de 1989.

Art. 3º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente Resolución será sancionado con las penalidades de la Ley Nº 20.680, sin perjuicio de las que sean aplicables en virtud de lo establecido en la Ley Nº 22.415.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Maron Challú.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 766/89

Modifícanse las Disposiciones Nros. 1027/88 y 265/89.

VISTO las Disposiciones Nros. 1027/88 y 265/89, ambas producidas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que están referidas a la obligatoriedad de venta bajo receta de productos hormonales y anabólicos de uso en Medicina Veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la información recibida por la Coordinación de Farmacología, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, referente a conclusiones y recomendaciones que han formulado diversos Organismos Internacionales sobre el uso de agentes anabólicos en producción animal y sus aspectos en salud pública, permite diferenciar aquellos destinados al engorde de los que se utilizan con otras finalidades terapéuticas.

Que por ello resulta preciso modificar las normas legales que involucran, en forma genérica, a todas las sustancias hormonales y/o anabólicas, que determinaron su comercialización obligatoria bajo receta.

Que ello implica rectificar el inciso f) del artículo 1º de la Disposición nº 1027 del 29 de diciembre de 1988, y el artículo 1º de la Disposición Nº 265 del 7 de abril de 1989, ambas producidas por este Organismo Nacional.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Rectificar el inciso f) del artículo 1º de la Disposición Nº 1027, dada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en fecha 29 de diciembre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) La venta y utilización de sustancias anabólicas y de aquellas hormonales, o los productos con ellas elaborados, que estén destinados exclusivamente a fines de engorde, o que fueron aprobadas como terapéuticas en ciertas especies y pudieran ser utilizadas para engorde en otras, será realizada bajo receta archivada y aplicada por Veterinarios autorizados para ello".

Art. 2º — Rectificar el artículo 1º de la Disposición Nº 265, dada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en fecha 7 de abril de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — En todos los envases de productos que contengan sustancias anabólicas y aquellas hormonales que estén destinadas exclusivamente a fines de engorde, o que hubieran sido aprobados como terapéuticos en ciertas especies y pudieran ser utilizados para engorde en otras, debe figurar en un lugar visible la leyenda 'VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA".

Art. 3º — Las sustancias hormonales que quedan involucradas en la obligatoriedad de venta bajo receta prevista en los artículos anteriores serán las siguientes: Estradiol, Testosterona, Progesterona, Zeranol, Trembolona; y todas aquellas que posean acción androgénica, estrogénica o progestágena.

Art. 4º — Pase a las Direcciones Nacionales de LUCHAS SANITARIAS y de DIAGNOSTICOS CONTROL Y METODOS, a los fines de su conocimiento y demás efectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349. — A 683,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto León KOHEN (L. E. Nº 4.363.599) y a Hernando HARRINGTON (C. I. P. F. Nº 4.717.525) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.163/84 por sus actuaciones en el BANCO DEL OESTE S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 18/10 y 19/10/89.

e. 7/11 Nº 2977 v. 9/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 718/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las Resoluciones Nros. 450/88 del 3 de agosto de 1988 y 593/88 del 21 de septiembre de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 716/88 modificó la estructura órganico-funcional del Organismo, aprobada por Resolución Nº 278/87.

Que tales modificaciones implican la necesidad de adecuar el procedimiento contemplado en la Resolución Nº 450/88, a fin de ajustar las denominaciones de las Jefaturas con competencia para resolver los recursos previstos en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, asimismo, resulta conveniente unificar en un solo cuerpo normativo lo referente a los funcionarios del servicio jurídico con competencia para emitir el dictamen jurídico previo, establecido por el artículo 5º de dicho Decreto, que oportunamente motivara el dictado de la Resolución Nº 593/88.

Por ello, atento lo aconsejado por Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los recursos de apelación que contempla el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, serán resueltos, en el carácter de jueces administrativos delegados, por los titulares de las Jefaturas de las unidades de estructura que seguidamente se indican:

a) Departamento Técnico Tributario: I y II
b) Departamento Control Tributario: Norte y Sud
c) Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos
d) Departamento Impuestos Internos y Varios
e) Departamento Impuesto de Sellos y Varios
f) Departamentos dependientes de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior
g) Departamento Cuenta Corriente Tributaria
h) Departamento Revisión de Información Suministrada por el Contribuyente.

La competencia de cada una de las unidades citadas estará dada por la dependencia jurisdiccional de la oficina emisora del acto recurrido.

Art. 2º — Los recursos deducidos contra actos emanados de la Jefaturas de las unidades de estructura enumeradas en el artículo anterior, serán resueltos, en el carácter de jueces administrativos delegados, por los titulares respectivos de la Direcciones, que se indican a continuación:

a) Dirección Técnico Tributaria
b) Dirección Coordinación de Operaciones Metropolitanas
c) Dirección Coordinación de Operaciones Interior
d) Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

La competencia de cada una de las Direcciones enumeradas precedentemente, estará dada por la dependencia jurisdiccional de los Departamentos indicados en el artículo anterior, que emitan el acto impugnado.

Art. 3º — A los efectos de resolver los recursos interpuestos contra actos emitidos por las Direcciones referidas en el artículo 2º, se faculta a la Subdirección General Legal, Tributaria a ejercer dicha función por delegación del Director General, sin menoscabo de las facultades de avocación de este último.

Art. 4º — Los recursos contra actos administrativos emanados de las Subdirecciones Generales, serán resueltos por el Director General.

Art. 5º — El dictamen jurídico previo a la resolución del recurso de apelación, previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, será producido por las diferentes unidades jurídicas que se hallan definidas en la estructura orgánico-funcional del Organismo, competentes en el ámbito de la jurisdicción de las áreas emisoras de los actos recurridos.

Art. 6º — Cuando se trate de un acto emanado de la propia Dirección General recurrido en la forma prevista por el segundo párrafo del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, el dictamen jurídico previo será producido por la Dirección Asesoría Legal y Técnica Tributaria.

Art. 7º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 450/88 y 593/88.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA, Director General.

e. 7/11 Nº 4172 v. 7/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
Inscripción Nº 7512-004-4 (G)

Bs. As., 2/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias Nº 7512-004-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del gravamen de emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el garavamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 3210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685 1º piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 1º piso, Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — CONT. PUB. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 7/11 Nº 4173 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250 Piso 4º Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) form. 194, DOS (2) form. 194/1, DOS (2) form. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) form. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los periodos fiscales 1983 y 1984.
Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:
Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.
Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.
Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicios de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.
Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.
Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el señor PIRONELLI, Rodolfo José con domicilio en José Mármol Nº 584 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.
Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) dias en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado párrafo anterior.
Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador señor PIRONELLI, Rodolfo José.
Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.
Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al señor PIRONELLI, RODOLFO JOSE con domicilio en la calle José Mármol Nº 584 Capital Federal para que en el término de QUINCE (15) dias de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los periodos de su actuación en la empresa, que corresponden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos periodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70), que por el impuesto al valor agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

Art. 2º - Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.30 a 17.30 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º - Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en José Marmol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4174 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:
Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.
Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el dia 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Form. 500, 4 Form. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.
Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.
Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los periodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.
Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:
Que en primer lugar cabe citar las normas legales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.
Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.
Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.
Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.
Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en José Marmol Nº 584 de la Capital Federal, el que es conocido por otras causas.
Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.
Que atento al estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Rodolfo José Pironelli.
Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúen.
Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en la calle José Mármol Nº 584, de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los periodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos periodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261).
Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las representaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4175 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, Piso 4º, Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:
Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.
Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) forms. 194, DOS (2) forms. 194/1, DOS (2) forms. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) forms. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el periodo fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último periodo los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.
Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.
Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los periodos fiscales 1983 y 1984.
Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:
Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.
Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.
Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.
Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales los párrafos que anteceden.
Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos 2086 - Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los periodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario de dichos periodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70).

Que por el Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y el 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General; División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvase. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4176 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17.795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Forms. 500, 4 Forms. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los periodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086, Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se efectúan para los periodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos periodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4177 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
189-020-89	30-50383256-5	145667-002-0	MERCK QUIMICA ARGENTINA S. A.
167-020-89	30-50091427-7	75-020-4	OSRAM ARGENTINA S. A.
192-020-89	30-50358296-8	173-020-7	MONOFORT S. A.

e. 7/11 Nº 4178 v. 7/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

NUMERO CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
60-279	20-06654247-6	-	TALANO Miguel Angel
61-279	20-06618543-6	-	de WILTBERG Hugo Carlos
62-279	27-07797888-2	-	de WILTBERG Micaela E. de

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (tres).

e. 7/11 Nº 4179 v. 7/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Fernando Luis SALCEDO, José Luis SALCEDO, Susana Marcela SALCEDO y María Guadalupe SALCEDO en su carácter de derechohabientes del señor José Luis SALCEDO, que por resolución Nº 2385/89 (Juicio de responsabilidad Nº 306/84) los declara deudores del fisco por las sumas de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 319.855), y solidariamente con el señor Alberto Aníbal PEÑALVA hasta la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (A 10.109.269), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — Secretario.

e. 7/11 Nº 4180 v. 9/11/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
CDE. ACT. Nº 16036/89; 16487/89; 17907/89; 17908/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo: CORRECCIONAL LETRA "H" Dra. MARIA CRISTINA CAMIÑA, Secretaría Nº 56 Dra. DIANA BEATRIZ CONTI, de los años 1921 a 1978; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 3 Dr. LUIS FERNANDO NIÑO, Secretaría Nº 110 Dr. DANIEL FEDEL, de los años 1947 a 1960; TRABAJO Nº 35 Dr. JORGE LUIS BLAKE, Secretaría única Dra. MARIA INES AZARO, de los años 1972 a 1978; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 Dr. JORGE ESTEBAN ARGENTO, Secretaría Nº 9 Dra. LAURA LABARTHE, de los años 1957 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/11 Nº 4181 v. 9/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Insc. Nº 10033527

Bs. As., 27/10/89

VISTO las presentes actuaciones relativas a Pedro Berdote e Hijos (Berdote Alfredo Horacio, Gargiulo Carlos Jorge, Berdote Daniel Oscar, Berdote Jorge, Berdote de Gargiulo Stella Maris), inscripta en esta Dirección General Impositiva en el impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 10033527 de las que resulta:

Que la mencionada Sociedad de Hecho tiene como actividad principal la curtiembre.

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas, se observó que la responsable no registró ventas, cuyo origen fue detectado en los distintos elementos que le fueran secuestrados en un procedimiento efectuado por la División Delitos Económicos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada responsable se acogió parcialmente a los beneficios instituidos por la Ley 23.029, tal como surge de la información obrante en autos, por ello es ajustado a derecho iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en los artículos 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferirle vista, conforme lo establece en artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) mediante resolución del 28/7/89, notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial los días 16, 17, 18, 22 y 23 de agosto de 1989 y conforme el procedimiento indicado en el artículo 100 del texto legal citado, el día 31 de julio de 1989, asimismo, en los domicilios de Yapeyú Nº 526, Lincoln Nº 118 y Fabián Onsari Nº 4, piso 5º Dto. "B", todos de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, domicilios conocidos por otras causas, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: un (1) F. 8322/B, once (11) F. 2520/D, cuatro (4) F 194/1, cuatro (4) F. 194, cuatro (4) F. 194/2 con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse formando parte integrante de la presente resolución.

Que la inexistencia de domicilio fiscal declarado por la contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 221, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la contribuyente no formuló descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a los aportados por la responsable, ateniéndonos a las normas que rigen la materia que nos ocupa.

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas surgió que la contribuyente no registró ventas, cuyo origen fue detectado en los distintos elementos que le fueron secuestrados en un procedimiento efectuado por la División Delitos Económicos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. La contribuyente se acogió parcialmente a los beneficios instituidos por la Ley Nº 23.029 tal como surge de la información obrante en autos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dichos ingresos no respaldados legalmente se consideran base imponible a los efectos de la determinación del impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980, 1981, 1982 y 1983, respectivamente.

Que consecuentemente con lo expresado sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan aquí por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 27 de octubre de 1989, conforme con las liquidaciones practicadas que forman parte del expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la precedente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones y Resolución 10/88 (SEH),

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente Pedro Berdote e Hijos (Berdote Alfredo Horacio, Gargiulo Carlos Jorge, Berdote Daniel Oscar, Berdote Jorge, Berdote de Gargiulo Stella Maris), frente al impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1980, Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($a 29.822), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL DOSCIENTOS ONCE ($a 2.211). Año 1981, Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($a 65.167), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($a 7.751). Año 1982 Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($a 183.899), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($a 18.253). Año 1983; Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($a 583.829), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($a 93.639) y los anticipos correspondientes según formularios 194/2 que acompañaron a la vista conferida impugnándose las declaraciones juradas presentadas por los años mencionados.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 653,74), a la que se agrega la suma de AUSTRALES OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 85.206.496) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (A 120.401.125) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y aplicar una multa de AUSTRALES CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 106.475.896) equivalente a dos (2) tantos del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1980, 1981, 1982 y 1983 actualizada el 27/10/89.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 12 sito en Avda. Mitre 607, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, utilizando al efecto el formulario 8194 que se acompaña bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el art. 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en Yapeyú Nº 526, Lincoln Nº 118 y Fabián Onsari Nº 4, Piso 5º, Dto. "B", todos de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, domicilios conocidos por otras causas y pase a la citada División Control Tributario para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, A/C. JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "B".

e. 1/11 Nº 4119 v. 7/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 678/89

Bs. As., 26/10/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN, con domicilio desconocido, e inscripto en el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" con el número 427681-000-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" practicadas por los períodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1982 y Junio de 1983, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se detallan: 1) Desaparición de objetos gravados al control fiscal, que surge de la comparación entre la cantidad de oro comprado por el responsable, el metal vendido y el inventario físico practicado por esta Dirección el 23/6/1983 y valuados conforme al desarrollo efectuado en el expediente administrativo (fojas 170); 2) Ventas omitidas que se determinan del cotejo entre las compras efectuadas y la existencia al 23/6/83, que permitió establecer una cantidad de piezas faltantes que se consideraron como productos gravados expendidos. Asimismo se detectaron omisiones de venta en los períodos Mayo y Junio de 1983 surgidas del análisis de la facturación de ventas oficiales; 3) Compras no justificadas que respondían según el interesado a mercaderías recibidas en "consignación", no pudiendo demostrar la veracidad de tal afirmación reputándose como compras que no han tributado el gravamen de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones). Además, se comprobó la falta de inscripción del contribuyente en el gravamen de marras, situación que regularizó el 1/7/83 y la omisión de la presentación de las declaraciones juradas primitivas del rubro. Cabe destacar que fue considerado, al confeccionar las declaraciones juradas respectivas, el acogimiento parcial efectuado a la Ley Nº 23.029.

Que, de las resultas de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006.-) en concepto de Impuesto Interno rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la Ley citada, en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Procesal); por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados

con relación al Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntarios", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 2/11 Nº 4125 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
División Revisión y Recursos "A"
Insc. Nº 6.003.550-4 (I. V. A.)

Bs. As., 31/10/89.

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a REMATE "V" S. A. con domicilio en la calle República de la India Nº 2909 - Capital Federal e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 6.003.550-4, de las que resulta:

Que mediante resolución del 6/9/88, notificada el 13/9/88, se le confirió vista en relación a los cargos originados por no haber liquidado el gravamen previsto por el artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones), referido al impuesto mencionado practicado por los años 1982, 1983 y 1984, detallados en cuatro (4) formularios 2518/B; tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente, frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales 1982, 1983 y 1984, mediante resolución fundada del 9 de diciembre de 1988, notificada el 21 de diciembre de 1988.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de A 1.725,95, a la que se agrega la suma de A 6.261.222,60 que se liquidan en concepto de actualización y la suma de A 6.768.130,70 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 30 de noviembre de 1988.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de A 2.518.397,70 equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a fs. 205 de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición obra nota solicitando a la Inspección General de Justicia para que ésta informara la composición del directorio de REMATE "V" S. A. correspondiente a los ejercicios comerciales cerrados el 30/6/82, 30/6/83 y 30/6/84.

Que del informe obrante a fs. 210 resulta que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 era presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1982, 1983 y 1984 a REMATE "V" S. A., a fin de que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º; 23 y 25 del decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Oscar MONTAÑA L. E. Nº 4.232.814, para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario, por los períodos 1982, 1983 y 1984, durante los cuales ejerció el cargo de presidente de la empresa REMATE "V" S. A., por la deuda que la mencionada empresa mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984 y que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal los días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 6/11 Nº 4151 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Waldo RUIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4152 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Rómulo LEAL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4153 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Abel ROJAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 19...
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4154 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Remember Antonio MALDINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4155 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Angel Vicente BLASCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4156 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Teodoro ROBERT, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4157 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Homero AITA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4158 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Olga Amelia PANNO de MILANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4159 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Alendro FIGUEROA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 30 de octubre de 1989.
Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI. a/c .División Beneficios.

e. 6/11 Nº 4160 v. 8/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Departamento Bahía Blanca

La Dirección General Impositiva notifica por este medio y durante cinco (5) días a los representantes legales de la sociedad Santa Mónica S. C. A., contribuyente inscripta bajo C. U. I. T. Nº 30-6144631-4, con relación a los distintos domicilios especiales constituidos ante el Organismo, la resolución de fecha 8 de setiembre de 1989, cuya parte resolutiva dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º. — Declarar caducos los domicilios especiales oportunamente fijados por la firma SANTA MONICA S. C. A., la que deberá en adelante ajustarse al domicilio real que corresponde legalmente, en la Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca - Bs. As. ARTICULO 2º. — Notificar lo resuelto a la firma responsable, a la Dirección Coordinación de Operaciones de Interior a las Divisiones Gestión y Control y Fiscalización Externa de este Departamento, a la División Control Tributario Nº 10 a los efectos relativos al cambio de domicilio, remisión de legajos y demás antecedentes que de la misma obren en su poder. ARTICULO 3º. — Cumplido, archívese. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a/c. Departamento Bahía Blanca".

Del mismo modo se les notifica que por Orden de Intervención Nº 03903/9, de fecha 18 de setiembre de 1989, el Departamento Bahía Blanca ha dispuesto la verificación fiscal de esa contribuyente en los impuestos IVA, Ganancias y Afines, por medio del Inspector Sr. OROZ, Enrique A. con la supervisión del Sr. BLANCO,

Carlos M., ambos pertenecientes a la División Fiscalización Externa. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa.

El procedimiento seguido para las notificaciones que preceden se sustenta en las disposiciones del art. 4º de la Resolución General Nº 2210, debido a que el domicilio real o legal denunciado por la contribuyente de mención —Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca - Bs. As.— se encuentra dentro de las causales establecidas por el artículo 7º de la citada resolución.

Además se emplaza a los apoderados legales de la sociedad contribuyente a comparecer y denunciar su actual domicilio dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones, intimaciones y requerimientos que se efectúen a la responsable, dentro del procedimiento que se le inicia, quedarán automáticamente notificados en la calle Belgrano Nº 86, los días martes y viernes de 8,15 a 14,45 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Bahía Blanca, 20 de octubre de 1989. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a/c Departamento Bahía Blanca.

e. 6/11 Nº 4161 v. 10/11/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 684

VISTO el presente expediente, Nº 404, ENCOTEL, año 1979; el relato de los hechos y las conclusiones formuladas por la instrucción actuante (fojas 21 y vta.); el fallo dictado por la Justicia (folio 119); lo actuado en las páginas 124/125, y 139/140, y de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 21, apartado 4, del Estatuto Orgánico de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, aprobado por el Decreto Nº 1111/73,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA que sufriera en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso b) punto 3, de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. 1166)—, el ex cartero en SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (DISTRITO 19º) Miguel A. NIEVAS (L. P.12.178.371) —renunció—, desde el 6 de setiembre de 1979, a las 9,30, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 6 de octubre siguiente, en que se lo reintegró provisionalmente al servicio; HACER CONSTAR en su legajo personal que simuló en el formulario 1222 la firma del destinatario de dos piezas de control que se le confiaran para su distribución, las que no entregó y luego aparecieron violadas en un terreno baldío, con sus contenidos íntegros, lo que posibilitó que fueran entregadas de conformidad, a sus respectivos destinatarios, como así también, que omitió comunicar a sus superiores el extravío —así dijo— de dicha correspondencia; señalándose que la Justicia lo sobreseyó definitivamente, por prescripción de la acción penal, y que de haberse encontrado en servicio, se lo hubiera hecho pasible de la medida expulsiva de cesantía.

Art. 2º — Tómese razón; remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS; pase a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS que intervendrá en lo que le compete, y siga a las similares de INSPECCION GENERAL para conocimiento y de ADMINISTRACION a sus efectos. Cumplido, vuelva al organismo citado en segundo término y archívese (DECENAL). — Ing. JORGE RAUL DUPONT, ADMINISTRADOR GENERAL.

Se notifica a don Miguel A. NIEVAS (L.P.12.178.371); que en el expediente sumario Nº 404, ENCOTel, año 1979, recayó la Resolución Nº 684 ENCOTel (S), dictada el 15 de mayo de 1989, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA que sufriera en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso b) punto 3, de la C.C.T.32/75 "E" (conf. B.E.1166)—, el ex cartero en SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (DISTRITO 19º) Miguel A. NIEVAS (L.P.12.178.371) —renunció—, desde el 6 de setiembre de 1979, a las 9,30, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 6 de octubre siguiente, en que se lo reintegró provisionalmente al servicio; HACER CONSTAR en su legajo personal que simuló en el formulario 1222 la firma del destinatario de dos piezas de control que se le confiaran para su distribución, las que no entregó y luego aparecieron violadas en un terreno baldío, con sus contenidos íntegros, lo que posibilitó que fueran entregadas de conformidad, a sus respectivos destinatarios, como así también, que omitió comunicar a sus superiores el extravío —así dijo— de dicha correspondencia; señalándose que la Justicia lo sobreseyó definitivamente, por prescripción de la acción penal, y que de haberse encontrado en servicio, se lo hubiera hecho pasible de la medida expulsiva de cesantía.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T.Nº 32/75 "E" (conf. B.E.Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se ocurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne.

Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. Publicar por (3) días. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 6/11 Nº 4167 v. 8/11/89

SECRETARIA DE TRANSPORTES SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AEREOS DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 176

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 176 el día 22-NOV.-89, a las 15.30 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota DNTAC Nº 49.327, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre: a) BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - GUAYAQUIL (República de ECUADOR) - BOGOTA (República de COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y b) BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - SAN PABLO (República FEDERATIVA DE BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

PARTE II — Nota DNTAC Nº 49.325, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre: a) BUENOS AIRES-CORDOBA (República ARGENTINA) - SAN PABLO-RIO DE JANEIRO (República FEDERATIVA DE BRASIL), y b) BUENOS AIRES-ROSARIO (República ARGENTINA) - SAN PABLO-RIO DE JANEIRO (República FEDERATIVA DE BRASIL), con la facultad de omitir escalas en dichos servicios.

PARTE III — Nota DNTAC Nº 49.479, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de carga entre: a) BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - SAN PABLO - MANAOS (República FEDERATIVA DE BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y b) BUENOS AIRES (República ARGENTINA)-SANTA CRUZ DE LA SIERRA (República de BOLIVIA) - PANAMA (República de PANAMA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

PARTE IV — Nota DNTAC Nº 49.545 y Cde.1, por los que SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S.A. (STAF) peticiona la incorporación de las escalas SANTIAGO DE CHILE (República de CHILE) - ASUNCION (República del PARAGUAY) - MONTEVIDEO (República ORIENTAL DEL URUGUAY) - MANAOS (República FEDERATIVA DE BRASIL) - PANAMA (República de PANAMA) - CARACAS (República de VENEZUELA) - BOGOTA (República de COLOMBIA) a la concesión que se le otorgara por Decreto Nº 1003/89.

PARTE V — Nota DNTAC Nº 49.690, por la que CATA S.A. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: a) BUENOS AIRES-MENDOZA y regreso, b) BUENOS AIRES-SALTA y regreso, c) SANTA ROSA-MENDOZA y regreso, y d) CORDOBA-SALTA y regreso.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22, de 15.00 a 18.00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 17-NOV-89, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONISA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 6/11 Nº 4168 v. 8/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Blanca Agueda GAMBA y Héctor Raúl RAMO que por resolución nº 2539/89 (juicio de responsabilidad nº 576/83) los declara deudores del fisco por las sumas de AUSTRALES TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (A 30.362.476) a la primera de los nombrados y solidariamente con la nombrada al señor RAMO hasta la suma de AUSTRALES VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (A 27.987.728) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 6/11 Nº 4171 v. 8/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/10/89

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
MALDONADO, Artemio
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto

e. 27/10 Nº 4074 v. 9/11/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Rubén
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora